

b) Subvenciones y ayudas crediticias, en las condiciones más favorables que autorice la legislación, para la obtención del capital de explotación que requiera la empresa para su puesta en marcha; para facilitar, en su caso, el desplazamiento y acceso de los asociados a otras actividades y, en general, para la adquisición de bienes de equipo de la empresa, o de fertilizantes, semillas y tratamientos sanitarios.

La mecanización y el adecuado empleo de los restantes medios de producción, con la finalidad de elevar la productividad, se fomentará mediante:

a) Una eficaz política de precios y calidades.

b) La concesión de subvenciones de acuerdo con las consignaciones previstas en el Programa de Inversiones Públicas.

c) La ayuda crediticia autorizada por el artículo 50 de esta Ley.

d) La utilización en común de determinados medios de producción, otorgando los estímulos convenientes y fomentando la creación de parques comarcales y locales de maquinaria.

El Decreto 902/1969, de 9 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social sigue, en términos generales, la sistemática de la Ley 194/1963, de 28 de Diciembre, y salvo en algunos casos en que se ha alterado la colocación de determinados artículos para una exposición más armónica, la refundición se ha limitado a insertar en el texto articulado de la Ley -- 194/1963, los preceptos modificados o adicionados por la Ley 1/1969, de 11 de Febrero.

## ORDENANZA LABORAL DEL CAMPO

La Orden de 2 de Octubre de 1969 aprobó la Ordenanza General del Trabajo en el Campo. Este es, sin duda alguna, uno de los textos legales de mayor transcendencia económico-social de cuantos se han publicado en España en los últimos años. Es evidente que, al configurar las condiciones de trabajo en el sector agrario, la citada Ordenanza ha de contribuir no sólo a la mejora de las condiciones de vida del trabajador, sino también a promover la reforma de estructura que para el agro español se propugna.

Los aspectos más destacados de la citada disposición son:

a) Mayor estabilidad del empleo agrario.- La Ordenanza Laboral del Campo comporta diversos aspectos dignos de comentario. Uno de los más destacados es el que se orienta a asegurar una mayor estabilidad de empleo del trabajador agrícola, abriendo nuevas vías para ir a la reducción, ya que no a la eliminación total del paro estacional campesino, uno de los gravísimos males seculares de nuestro sector agrario. Ciertamente, por la índole estacional de muchas de las faenas agrarias, el nivel del empleo agrario registra, amplias fluctuaciones. Este hecho, que sin duda tenderá a reducir su gravedad cuando se realice una efectiva estructura de las explotaciones, es contemplado con sentido realista por la Ordenanza Laboral, - dado que clasifica a los trabajadores agrarios por cuenta ajena en fijos, de temporada, interinos y eventuales. Es evidente que esta clasificación supone ya una mayor estabilidad en el empleo que la que hasta ahora existía, abriendo además a los trabajadores el acceso a los puestos fijos, concediéndoles preferencia para los mismos cuando lleven trabajando en la misma empresa como temporeros más de dos años.

b) Jornada laboral en las actividades agrarias.- La Ordenanza Laboral del Campo dicta normas muy precisas acerca de la jornada de trabajo, teniendo en cuenta de forma realista la índole de las faenas que se realizan en el agro español y las peculiaridades de las mismas en cada una de las estaciones.

La jornada normal de trabajo efectivo es la de ocho horas, aceptada hoy universalmente como máxima legal. Se indica que, no obstante, la siega a mano y aquellas otras labores que señalen las Delegaciones de Trabajo, sólo se realizarán en jornadas de seis horas, y aquellas otras en las que el trabajador deba tener -- los pies en agua o fango (caso de diversas operaciones en el cultivo de arroz) la jornada será sólo de seis - horas.

La jornada efectiva podrá tener una duración de hasta doce horas, computándose como extraordinarias todas las que excedan de las ocho horas de la jornada normal.

En muchos casos, las lluvias suelen interrumpir las actividades campesinas. Estas pérdidas de horas de trabajo serán soportadas, en adelante, tanto por el trabajador como por el empresario agrícola, ya que, -- cuando se trate de trabajadores fijos, el empresario debe pagar los salarios íntegros y el trabajador tiene que recuperar, ampliando la jornada legal en los días sucesivos, el 50 % de las horas perdidas como consecuencia de la lluvia o de otros accidentes atmosféricos.

Se establece de forma taxativa el descanso dominical y el de los días de fiestas señaladas como tales en el calendario laboral, pero se fija, además, que los trabajadores tendrán al año 15 días de vacaciones retribuidas, durante los cuales no podrá ejercer actividad alguna.

c) Sistema de retribuciones.- La Ordenanza Laboral, ahora promulgada, señala que la retribución -- podrá establecerse o sobre la base de salario fijo, o con algunos de los sistemas como incentivo, entre los que se encuentran el destajo y la tarea. Si el régimen de retribución se establece sobre el salario fijo, el -- mínimo del mismo ha de ser el que se indique en las disposiciones legales vigentes y con referencia a la -- jornada legal. Un dato importantísimo es el que señala que, a igualdad de rendimiento, el salario del per -- sonal femenino tiene que ser idéntico al del varón, estableciendo de este modo una igualdad de percepcio -- nes por la que ciertamente se viene luchando en todos los sectores de la actividad. Cuando las faenas se -- lleven a cabo por los sistemas de destajo o tareas, el trabajador debe percibir como mínimo una retribución -- por jornada de un 25 % superior al salario mínimo, dado que es perfectamente lógico que en tales casos -- se alcance un mayor rendimiento.

En algunas zonas españolas se encuentra muy arraigado el denominado "salario en especie". La Or -- denanza no rechaza este tipo de remuneración, pero establece que sólo se podrá pagar en especie, como -- máximo, el 30 % de la retribución del trabajador. En las fiestas de Navidad y 18 de Julio, los trabajado -- res percibirán una gratificación de 15 días de salario mínimo interprofesional y los trabajadores fijos que -- ingresen o cesen durante el año en una empresa, percibirán dichas pagas extraordinarias en proporción al -- tiempo trabajado.

Como premio a la permanencia, los trabajadores fijos percibirán al cumplir el trienio de trabajador -- en la empresa el importe de un día del salario mínimo interprofesional; el de tres días cada año a contar -- desde dicho trienio hasta cumplirse los diez años y de dos días por año hasta los quince de antigüedad en -- la empresa.

d) Seguridad en el trabajo y Seguridad Social.- En relación con la seguridad en el trabajo, la Or -- denanza Laboral representa una verdadera puesta a punto de la ordenación legal respecto a la evolución -- que viene experimentando el trabajo agrícola, singularmente por el crecimiento experimentado por la me -- canización, y con ello, de la peligrosidad de alguna de las tareas. Entre las normas referidas a la seguri -- dad en el trabajo son de señalar las siguientes: respecto a los tractores, será preciso que todos tengan pór -- ticos de seguridad; respecto a los motores fijos, se indica como necesario la existencia de barreras o dispo -- sitivos de protección, sistema instantáneo de parada, etc. Como norma general se establece asimismo -- que en todo centro de trabajo y muy especialmente en los situados a más de dos kilómetros de un núcleo -- de población, debe existir un botiquín con el material preciso para las curas de urgencia y de aquellas -- otras que por su escasa importancia no requieran intervención facultativa.

Por lo que se refiere a la higiene, se dan detalles muy precisos sobre todo en lo que respecta a la -- habitación, se precisa también que en todas las fincas en que se emplean 10 o más trabajadores por temp -- orada superior a un mes, debe existir un comedor con las suficientes condiciones de limpieza y ventilación. -- Por último, cuando se trate de dormitorios para trabajadores eventuales o de temporada, su capacidad esta -- rá en proporción con las medidas que señala la legislación vigente.

## CONVENIO DE CREDITO ENTRE ESPAÑA Y EL B.I.R.F

En el II Plan de Desarrollo Económico y Social se establece como uno de sus objetivos en el sector -- agrario el aumento de la producción de carne de vacuno. Las distintas acciones emprendidas en este senti -- do están dando resultados francamente positivos. A pesar de ello, es elevada la cuantía de las importacio -- nes de carne vacuna, que son necesarias para complementar a la producción nacional. Habida cuenta de -- los favorables resultados obtenidos en España con los créditos otorgados por el Banco Internacional de Re -- construcción y Fomento, a través de los convenios oportunos, en distintos fines, entre los que destacan la -- modernización de las carreteras, de la Renfe y de los puertos españoles, se ha venido negociando un Con --